

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Jueves, 29 de agosto de 2024.

Asuntos listados (9 PSC, 2 PSD y 4 PSL) Total: 15 expedientes.

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|----------------------|--|---|---|
| 1. | SRE-PSC-457/2024 | Morena | Procedimiento especial sancionador contra el Partido Acción Nacional, con motivo del supuesto uso indebido de la pauta, así como la presunta difusión de propaganda calumniosa, derivado de la difusión de los promocionales denominados "PRE REP FED HISTORIA XG V3" con folio RV00861-23 y "PRE REP FED HISTORIA XG V2" con folio RV00860-23, pautados para televisión en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024; en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del supuesto uso indebido de la pauta, así como la presunta difusión de propaganda calumniosa, derivado de la difusión del promocional denominado "XICHTL (sic) HISTORIA" con folio RV00851-23, pautados para televisión en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, se hacen afirmaciones falsas con malicia efectiva. De igual forma se emplazó al partido por la presunta vulneración a las normas de propaganda política-electoral por la incorporación de una persona menor de edad en el spot antes referido, sin que se proteja su identidad y sin implementar los mecanismos establecidos por la normativa. Diversas concesionarias de televisión y radio por el posible incumplimiento al acuerdo de Medida Cautelar ACQyD-INE-276/2023 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala determinó: EXISTENCIA del uso indebido de la pauta, pues en los promocionales denunciados, los Institutos políticos omitieron señalar la calidad de precandidata que ostentaba Xóchitl Gálvez, por lo que se les impone las sanciones correspondientes. INEXISTENCIA de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, calumnia, vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuidos a los partidos denunciados, así como la INEXISTENCIA por el supuesto incumplimiento de medida cautelar atribuida a diversas concesionarias. |
| 2. | SRE-PSC-458/2024 | Dato Protegido | Procedimiento especial sancionador contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República, Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. y los partidos políticos Acción Nacional, | Procedimiento Especial Sancionador | La Sala resolvió: INEXISTENCIA de las vulneración a las reglas de propaganda político electoral en detrimento del interés superior de la niñez. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|------------------------------------|--|--|--|
| | | | Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de una publicación a través de su perfil verificado de X (antes Twitter), en la que incluyó la imagen de dos personas preliminarmente, menores de edad identificables, sin contar con las autorizaciones y documentos necesarios para ello. Asimismo, se emplazó a los Partidos Políticos antes referidos por el probable beneficio obtenido y la falta al deber de cuidado (culpa <i>in vigilando</i>) de las conductas citadas anteriormente. | Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez | atribuido a Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, porque en el vídeo denunciado, en el que presuntamente se observa a dos personas menores de edad, no es posible identificar a una de ellas, mientras que la otra era mayor de edad. La mayoría del pleno determinó que Aldea Digital es responsable como administradora de la cuenta del entonces candidata a la presidencia. INEXISTENCIA de la infracción consistente en beneficio indebido atribuido a los partidos políticos PRI, PAN y PRD. |
| 3. | SRE-PSC-459/2024 | Jorge Antonio Mayorga Rodas | Procedimiento especial sancionador contra Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces senador de la República; las concesionarias de Estéreo Sistema, S.A., emisora XHCQ-FM, frecuencia 98.5 y/o EXA FM 98.5 y La Radio del Diario y/o La Radio del Diario Noticiero 97.7 FM; así como José Valentí Manzo Monjaras, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como la probable contratación y/o adquisición de tiempos en radio, derivado de la difusión de spots a través de las estaciones de radio mencionadas, los cuales hacían referencia a Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, con la finalidad de recibir el apoyo ciudadano en la encuesta que realizó el partido político Morena, para elegir a su coordinador de la defensa de la transformación en Chiapas. Asimismo, denunció al partido político Morena por su falta al deber de cuidado, con motivo de la infracción que se le atribuye al denunciado. | Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | La Sala determinó: INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas porque no hay pruebas de alguna contraprestación por parte de los denunciados, además de que los hechos ocurrieron durante el proceso de selección de la persona coordinadora para la Defensa de la Cuarta Transformación en Chiapas y la mención realizada por una emisora se llevó a cabo en el marco de su actividad periodística. |
| 4. | SRE-PSC-463/2024 | Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz | Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de DATO PROTEGIDO contra el medio de comunicación digital Critica Periodismo Libre y el Filadelfo Figueroa Mendoza, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de una publicación realizada en el perfil de la red social Facebook, perteneciente al medio de comunicación | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales | La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la infracción atribuida a la parte denunciada, dado que se advirtió que los actos que se analizan no se realizaron con motivo de alguna condición de género o vulnerabilidad de la parte denunciante, sino que se enmarcan en el ejercicio de sus labores, además de que no están vinculadas |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|--------------------------------------|---|--|--|
| | | | mencionado, el veintitrés de abril del año que transcurre. | Violencia política de género | con su carácter de mujer ni la desprestigian por esa condición en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica. |
| 5. | SRE-PSC-464/2024 | Enrique Octavio de la Madrid Cordero | Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Jorge Álvarez Máynez contra Enrique Octavio de la Madrid Cordero, entonces aspirante al cargo de la presidencia de la República por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, el posible incumplimiento a lo ordenado el acuerdo ACQyD-INE-124/2023 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la supuesta promoción personalizada, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook y las múltiples acciones que posicionan al denunciado en la opción popular frente a la elección celebrada el pasado dos de junio, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024; en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la supuesta falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas al denunciado. | Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Incumplimiento a medidas cautelares Por actos anticipados de precampaña y campaña Vulneración al interés superior de la niñez" | La Sala determinó que se actualizó la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento, porque excedió injustificadamente el plazo de 1 año, en la etapa de instrucción. |
| 6. | SRE-PSD-67/2024 | Morena | Procedimiento especial sancionador contra Francisco Brian Rojas Cano, candidato a diputado federal del 07 distrito electoral en el Estado de México, por la coalición Fuerza y Corazón por México, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación de diversas fotografías en su perfil de Facebook, en las cuales se advierte la aparición de diversas personas menores de edad; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la referida coalición, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a Francisco Brian Rojas Cano. | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuido a Francisco Brian Rojas, por la difusión de imágenes de personas menores de edad en su cuenta de la red social Facebook, toda vez que se acreditó la participación directa de personas menores de edad en las publicaciones denunciadas, sin contar con los permisos correspondientes. EXISTENCIA de la falta del deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD, por lo que impuso las sanciones correspondientes a los responsables. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|----------------------------|--|--|---|
| 7. | SRE-PSL-43/2024 | Abihaiel Eliah Leyva Mejía | Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Abihaiel Eliab Leyva Mejía en contra de: I) DIDE ESTUDIOS DE OPINIÓN S.A. de C.V., por la presunta infracción de incumplir con la entrega de información al Instituto de los recursos aplicados para la realización de encuestas, y la entrega del estudio completo que respalde la información publicada y por la vulneración al principio de equidad en la contienda al difundir información falsa o descontextualizada. II) Eugenio Javier Hernández Flores, Maki Esther Ortiz Domínguez Rosa María Muela Morales, entonces candidatos a senadores de la República supuestos actos anticipados de campaña y vulneración al principio de equidad en la contienda, así que, derivado de la publicación de la encuesta realizada por Electoralia, contiene la imagen, nombre y cargo por el que contendieron, además del emblema del Partido Verde Ecologista de México, al que le atribuye la omisión al deber de cuidado (culpa in vigilando). | Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | La Sala resolvió: EXISTENCIA de vulneración a las reglas de difusión de encuestas, porque Electoralía omitió entregar a la Secretaría Ejecutiva del INE, el estudio base en la encuesta que difundió, por lo que le impuso una amonestación pública a la empresa referida. INEXISTENCIA tanto de los actos anticipados de campaña, porque la difusión de la encuesta no se tradujo en un llamado expreso o inequívoco de carácter proselitista, así como de la obtención de un beneficio indebido y de la falta al deber de cuidado, porque no se acreditó que las personas y partido político implicado hubieran tenido conocimiento de dicho ejercicio. |
| 8. | SRE-PSL-44/2024 | Partido Acción Nacional | Procedimiento especial sancionador contra los entonces candidatos, a senador de la República, Homero Davis Castro y a diputado federal Manuel Alejandro Cota Cárdenas, ambos por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", así como en contra de la Sección 10 del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, por la presunta coacción al voto, derivado de la organización de un evento el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro con fines proselitistas, al cual asistieron miembros del sindicato denunciado y las candidaturas referidas. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su falta al deber de cuidado, con motivo de las conductas que se le | Procedimiento Especial Sancionador Inducción o coacción del voto del electorado | La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso la inexistencia de las irregularidades denunciadas y determinó la EXISTENCIA de la conducta irregular, porque un par de candidatos acudieron a las oficinas de un Sindicato y expusieron cuestiones vinculadas con su postulación y sus ideas y su sola presencia en el lugar acredita la conducta, porque la persona que invitó a las candidaturas, utilizó salones del propio sindicato y en el evento se reúnen otras personas que forman parte de dicho sindicato, por lo que es un evento proselitista en el que se dio a conocer la propuesta de una campaña y se dio la promoción a dichas candidaturas. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|------------------------------------|---|---|--|
| | | | atribuyen a Homero Davis Castro y a Manuel Alejandro Cota Cárdenas. | | |
| 9. | SRE-PSC-456/2024 | Dato Protegido | <p>Procedimiento especial sancionador en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz entonces candidata a la presidencia de la República y Aldea Digital, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de la difusión de una publicación a través de la página de internet https://xochitlgalvez.com/wp-content/uploads/2024/04/evento-en-morelia-michoacn-21042024_53674214215_o-2048x1365.jpg, en la que se incluyó la imagen de cinco personas menores de edad identificables, sin contar con la autorización y documentos necesarios para ello, vulnerando con ello los derechos de identidad, intimidad y honor establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y su conducta reincidente sobre los mismos supuestos y sancionada en diversos procesos. Asimismo, denunció a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el posible beneficio derivado de las conductas realizadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p> | <p>La Sala determinó:</p> <p>EXISTENCIA de las infracciones consistentes en vulneración al interés superior de la niñez, atribuid a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, la persona moral Aldea Digital y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la falta al deber de cuidado de dichos partidos, toda vez que la aparición de las dos personas menores de edad, es directa y su participación pasiva; sin embargo, no se acreditó contar con la documentación requerida por los Lineamientos en la materia, así como tampoco fue difuminada la imagen en cuestión.</p> |
| 10. | SRE-PSC-461/2024 | Partido Movimiento Ciudadano | <p>Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Movimiento Ciudadano contra el partido político Futuro, debido al supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión del promocional "POR UN MEJOR ZAPOPAN", con folio RA01351-24, por lo cual podría actualizar incumplimiento de las reglas de difusión de propaganda electoral al no señalar la calidad de candidato a la presidencia municipal de Zapopan Jalisco por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", es decir, no refiere el cargo que contendía, la coalición que lo postula, ni la referencia</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral</p> | <p>La Sala resolvió:</p> <p>INEXISTENCIA del uso indebido de la pauta, por la omisión de identificar el nombre, cargo y la candidatura de la coalición, toda vez que el contenido del spot corresponde a propaganda electoral en el marco de las campañas electorales que hace un llamado al voto a favor de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", no de una candidatura, por lo que dicho requisitos no resultan exige.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|---------------------------|---|--|---|
| | | | del partido que pautó el promocional como es el partido Futuro; lo que presuntamente confunde a la ciudadanía y vulnera el principio de equidad en la contienda. | Uso indebido de la pauta Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | EXISTENCIA del uso indebido de la pauta por omitir identificar al partido político responsable del mensaje, lo cual, desde la óptica de la ponencia, incumple con la finalidad de que la ciudadanía cuente con elementos para emitir un voto informado. En consecuencia, le impuso una multa al partido político Futuro en los términos precisados en la sentencia. |
| 11. | SRE-PSC-462/2024 | Sayonara Vargas Rodríguez | Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de dato protegido contra Feliciano Cruz Hernández, entonces candidato a diputado federal y José Azuara Contreras, otrora candidato suplente del partido político MORENA a la presidencia municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de sus participaciones a un evento realizado el ocho de mayo de dos mil veinticuatro en Hidalgo, mediante el cual, Feliciano Cruz Hernández, realizó diversas expresiones con el objetivo de limitar sus derechos político electorales. | Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género | La mayoría de la Sala rechazó el proyecto que propuso la inexistencia y determinó: EXISTENCIA de la infracción atribuida al candidato Feliciano Cruz Hernández, toda vez que la expresión “si es posible, amárrenla y hasta que les traiga ese ese apoyo la sueltan”. analizada en el contexto específico en el que se emitió y a partir de los elementos de prueba que obran en el expediente, se traduce en una incitación a la violencia en contra de la denunciante. Máxime que se trata de una mujer de una comunidad indígena, y si bien amarrar a las personas es una practica comunitaria, deben respetarse las garantías y los derechos humanos del ciudadano. Inexistencia de la infracción atribuida al candidato suplente y MORENA, porque el análisis de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora, no se logra acreditar que estos guarden relación con la persona que emitió las expresiones denunciadas, ni fueron quienes emitieron las expresiones objeto de la denuncia. |
| 12. | SRE-PSD-66/2024 | Partido Acción Nacional | Procedimiento especial sancionador contra Jorge Luis Hinojosa Ruiz y Movimiento Ciudadano, por el supuesto uso de la imagen de personas menores de edad con fines de propaganda y mensajes electorales, derivado de publicaciones el 12 de abril, en la red social Instagram, en el cual, según el denunciante, se observa a menores de edad | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés | La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuible a Jorge Luis Hinojosa Ruiz, al ser la persona titular de la cuenta de Instagram por la aparición de 5 personas menores de edad identificables, ya que no se cumplió con los requisitos que exigen los Lineamientos en la materia. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|--------------------------------------|---|---|--|
| | | | plenamente identificables participando en propaganda electoral. | superior de la niñez | EXISTENCIA de la infracción consistente en la falta del deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, por lo que les impuso las sanciones correspondientes en los términos precisados en la sentencia. |
| 13. | SRE-PSC-452/2024 | Partido Acción Nacional en Chihuahua | Procedimiento especial sancionador contra Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República y Morena por la presunta colocación de propaganda alusiva a la entonces candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo y a la coalición "Sigamos Haciendo Historia" en el proceso electoral 2023-2024, en la primaria federal Lázaro Cárdenas, ubicada en la calle Chichimecas, esquina con calle Tlahuicas, dentro del territorio del territorio del Distrito Federal 4 del estado de Chihuahua. | Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público | La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción de colocación de propaganda electoral en edificio público atribuida a los partidos políticos, ya que se acreditó que se fijó en un lugar prohibido, circunstancia por la que le impuso una multa. INEXISTENCIA de la infracción de colocación de propaganda electoral en edificio público atribuida a la denunciada Claudia Sheinbaum Pardo, dado que no hay indicios que acrediten que ordenó o solicitó dicha colocación de la propaganda. INEXISTENCIA de la infracción al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos. |
| 14. | SRE-PSC-453/2024 | Partido Acción Nacional | Procedimiento especial sancionador contra el Partido Verde Ecologista de México, por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de los promocionales HARFUC JUSTICIA, con folio RV00411-24; EL AMBIENTALISMO ES MI CAUSA CS, con folio RV00457-24 y CLAUDIA SHEINBAUM TRAYECTORIA con folio RV00573-24, pautados para televisión en la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual, se omite mencionar de forma auditiva que las candidaturas promocionadas fueron postuladas por una coalición. Asimismo, se emplazó a diversas concesionarias de televisión por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-119/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto. | Procedimiento Especial Sancionador | La Sala resolvió: En el caso se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de 2 spot que ya fueron analizados en otros procedimientos sancionadores. INEXISTENCIA de la falta, relativa del otro promocional al contener elementos gráficos que indican que las candidaturas fueron postuladas por una coalición, por lo que el partido sí cumplió con los requisitos previstos en la norma. INEXISTENTE el incumplimiento de la medida cautelar atribuida a diversas concesionarias porque la autoridad no motivó adecuadamente la solicitud de suspender la transmisión del promocional en el plazo de 12 horas y en el expediente no se acreditó la intención de incumplir dicho acuerdo. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|------------------------------------|---|---|---|
| 15. | SRE-PSC-454/2024 | Carlos Alberto Contreras Domínguez | Procedimiento especial sancionador contra Claudia Sheinbaum Pardo, Ruth Miriam González Silva, Mauricio Ordaz Flores, Encargado del Despacho de la Dirección General de la Coordinación Estatal de Protección Civil en San Luis Potosí y al General de División D.E.M. Luis Crescencio Sandoval, Secretario de la Defensa Nacional, por la presunta vulneración a los principios de equidad e igualdad en la contienda, del presunto uso indebido de recursos públicos y por asistir a un acto de campaña de Claudia Sheinbaum Pardo y Ruth Miriam González, por otra parte a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por el presunto beneficio obtenido, con motivo de las infracciones que se atribuyen a los servidores públicos denunciados. | Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | La Sala determinó: INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, porque de las pruebas no se desprende la utilización de vehículos oficiales para un fin diferente al de prestar un servicio de seguridad. INEXISTENTE el beneficio obtenido a favor de las denunciadas y los partidos políticos. |
| 16. | SRE-PSC-455/2024 | Morena | Procedimiento especial sancionador contra Manuel Vilchis Viveros, por el presunto uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda derivado de la asistencia y difusión en sus redes sociales de un evento de campaña de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz entonces candidata a la presidencia de la República, el tres de abril de dos mil veinticuatro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado del posible beneficio obtenido con motivo de las publicaciones denunciadas, a las cuales se ha hecho referencia con antelación y en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, por el posible beneficio obtenido con motivo de la difusión de la publicación denunciada, así como por su falta en el deber del cuidado respecto de las conductas desplegadas por Manuel Vilchis Viveros. | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos atribuidos a Manuel Vilchis, por asistir a un evento de campaña en un día hábil y por emplear sus redes sociales para la difusión de manifestaciones ilegales. Circunstancia por la que también se estima acreditar un beneficio indebido atribuible a la entonces candidata y de los partidos el actuar ilícito del presidente municipal. La Sala ordenó dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del estado de México por las conductas del servidor público e imponer una multa a las otras partes responsables. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|---------------------------------|--|---|--|
| 17. | SRE-PSC-460/2024 | Secretaria Ejecutiva del INE | Procedimiento especial sancionador integrado de forma oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en contra de Servicios de impresiones de Sinaloa S.A de C.V. por la presunta vulneración al periodo de veda electoral por difundir un estudio de opinión o encuesta, derivado de las publicaciones realizadas el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en los medios de comunicación impresos "Noreste de Culiacán" y "Noreste de Mazatlán" y en contra de Casa Editorial El Cinco S.A. de C.V. por la presunta vulneración al periodo de veda electoral por difundir un estudio de opinión o encuesta, con motivo de la publicación realizada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en el medio de comunicación impreso "El Cinco". | Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral | La Sala determinó: INEXISTENTE la infracción porque no hay un llamado al voto a favor o en contra de alguna fuerza política y no fueron personas que tuvieron relación directa o indirecta con algún partido político, pues únicamente fueron para informar a la ciudadanía la posible intención del voto, lo cual se considera razonable dentro de los márgenes que permite el ejercicio de la libertad de expresión en el marco de la labor periodística de los medios de comunicación |
| 18. | SRE-PSC-465/2024 | Susana Harp Iturribarria | Procedimiento especial sancionador contra Melitón Morales Sabino y Luis Ángel Ramírez García, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de la difusión de sendas publicaciones en los perfiles de Facebook de En la Nota y Te Informamos, la cuales, a decir de la denunciante, contendían mensajes ofensivos y discriminatorios en su contra, mismos que generan un clima de violencia, en perjuicio del desarrollo del cargo que desempeña y sus aspiraciones en el proceso electoral federal 2023-2024. | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violencia política de género | La Sala resolvió EXISTENCIA de la infracción, porque del material denunciado se advierte: Violencia Simbólica , ya que atribuye una serie de adjetivos que se perfilan a generar una visión negativa de la quejosa ante el electorado, al calificarla como alguien ambiciosa, obsesiva, desleal, traidora, oportunista, vividora y mentirosa, cuestiones que no están relacionadas con su desempeño como Senadora, con lo cual demérito sus capacidades, habilidades y autonomía con las que minimiza su trayectoria política y legislativa. Asimismo, 2 de las Publicaciones tienen las expresiones: "Susana Harp no cumple como senadora, no legisles mejor lava ropa" y "que vaya Susana a la cocina", las cuales fomentan estereotipos sexistas que relegan a las mujeres al espacio privado en el cual se llevan a cabo las tareas domésticas y de cuidado, por lo que refuerza los roles de género que restringen y excluyen a las mujeres del ámbito político y de toma de decisiones, así como del ejercicio de las funciones públicas en el país. Violencia psicología , pues los avisos generaron una lesión y un daño a su reputación, imagen, honor y dignidad, violencia digital, dado que los denunciados crearon exprofeso los 2 perfiles |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|--|--|---|---|
| | | | | | <p>denunciados y pagaron los anuncios dirigidos a la Senadora para reproducir estereotipos sexistas que desdibujan su trayectoria y poder, lo que pueden impedir un desarrollo en igualdad de condiciones en el proceso federal electoral.</p> <p>Violencia análoga, porque el material lesionó la Integridad y libertad de la denunciante y pudo generar los síndromes de la impostora y Cassandra, que implican la merma de autoconfianza y una falta de credibilidad por la imagen negativa que se creó de su persona ante el electoral, pues de las certificaciones realizadas se advierte una campaña sistemática, continuada, integral, reiterativa, inequitativa y permanente orquestada por Melitón Morales Sabino y Luis Ángel Ramírez García, del 17 de octubre al 10 de noviembre, en las que se advierte una cadena de agresiones y desprestigio contra Susana Harp, al exponerla como un ejemplo de traición, obsesión, deslealtad, ambición y engaño, lo que tiene un impacto acumulativo significativo que pudo crear un ambiente hostil y deslegitimar la aspiración del reelección de la denunciante.</p> <p>Todo lo anterior tuvo un impacto diferenciado, que se tradujo en que en su participación en la contienda no fuera en una cancha pareja y libre de violencia, la cual se vio afectada por ese tipo de expresiones, poniéndola en desventaja.</p> <p>La Sala determinó imponer a cada denunciado una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$5,187.00 (Cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional); tomar medidas de no repetición, reparación integral consistente en una disculpa pública, envío de bibliografía especializada, cursos sobre derechos humanos de las mujeres, difusión de un extracto de la sentencia, así como inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, por 1 año, 6 meses.</p> |
| 19. | SRE-PSL-42/2024 | Movimiento Ciudadano y Adrián Ravindranath Ramírez Milán | Procedimiento especial sancionador contra Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez y Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez y culpa <i>in vigilando</i> , derivado de las publicaciones realizadas en | Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales | <p>La Sala resolvió:</p> <p>EXISTENCIA de las infracciones, porque las publicaciones son propaganda electoral, con la presencia de 3 infantes identificables, sin los permisos y documentación solicitada por el</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|-------------------------|---|---|---|
| | | | su perfil de Instagram el 9, 10 y 22 de marzo del 2024, en las cuales se advierte la aparición de personas menores de edad, así como su falta al deber de cuidado. | Vulneración al interés superior de la niñez | Instituto Nacional Electoral y el partido no vigiló el proceder de su entonces candidato a Senador. La Sala determinó imponer una multa de \$9,771.30 (Nueve mil setecientos pesos con setenta y un centavos 30/100 Moneda Nacional) a Francisco Cienfuegos y de \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) al partido. Además, se planteó un comunicado al Partido Revolucionario Institucional para que cumpla con los lineamientos del INE. |
| 20. | SRE-PSL-45/2024 | Partido Acción Nacional | Procedimiento especial en contra de Homero Davis Castro y Luis Armando Díaz, ambos entonces candidatos postulados por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, a diversos cargos de elección popular, por la supuesta asistencia a un evento proselitista organizado por la Sección Los Cabos del SUTSPEMIDBCS; en contra del Sindicato Único al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, sección Los Cabos, derivado de organizar e invitar a eventos proselitistas a candidatos de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, y; en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su falta al deber de cuidado, con motivo de las conductas que atribuidas a los denunciados. | Procedimiento Especial Sancionador Actos proselitistas Inducción o coacción del voto del electorado | La sala determinó: EXISTENCIA de la coacción al voto, por cuanto hace al sindicato al acreditarse que organizó un evento de carácter proselitista, al que acudieron los referidos candidatos para presentar sus propuestas de campaña hacia las y los agremiados. EXISTENCIA de un beneficio indebido obtenido por parte de los entonces candidatos y partidos que los postularon derivado de su participación en el referido evento, circunstancia por la que les impuso una multa a las partes denunciadas. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>